



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

ACUERDO N° **55** DE 2013
(16 DIC 2013)

Por el cual se modifica la Planta de Personal Administrativo de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

El Consejo Superior de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el literal h) del artículo 17 del Acuerdo 011 del 10 de abril de 2000.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política consagra el principio de autonomía universitaria en virtud de la cual las Universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. Igualmente dispone que la ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.

Que en desarrollo del anterior mandato constitucional se expidió la ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, cuyo artículo 3 establece que " *El Estado, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y con la presente Ley, garantiza la autonomía universitaria y vela por la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la Educación Superior*", autonomía que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 *Ibid.*, se traduce en el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que el artículo 57 de la Ley 30 de 1992, con las modificaciones del artículo 1 de la ley 647 de 2001, preceptúa que :

" Las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo.

Los entes universitarios autónomos tendrán las siguientes características: Personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden.

El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales, comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero, el régimen de contratación y control fiscal y su propia seguridad social en salud, de acuerdo con la presente ley (...)"

Que, por su parte, el artículo 79 de la precitada Ley 30 de 1992 señala que el estatuto general de cada universidad estatal deberá contener como mínimo y de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia, los derechos, obligaciones, inhabilidades, situaciones administrativas y régimen disciplinario del personal administrativo.

Que de igual manera en los artículos 63 y 65 de la misma ley 30 de 1992 se establece que el Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la universidad y cuenta entre sus funciones las de " *Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución*" y " *Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución*".



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

Hoja 2 del Acuerdo No.

55

de 2013 "Por el cual se modifica la Planta de Personal Administrativo de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca".

Que según Sentencia C-053 del 4 de marzo de 1998 con ponencia del Magistrado Fabio Morón Díaz la H. Corte Constitucional, consideró que las universidades públicas, son entes universitarios autónomos, que por su naturaleza y funciones gozan de esa condición y están sujetas a un régimen legal especial que está consagrado en la Ley 30 de 1992; que sus funcionarios son servidores públicos, que se dividen entre docentes, empleados administrativos y trabajadores oficiales, cuyos salarios y prestaciones sociales cubre el Estado y a través del presupuesto nacional, específicamente de asignaciones para gastos de funcionamiento.

Que tanto la Corte Constitucional como el Consejo de Estado han clarificado la competencia de los Consejos Superiores Universitarios para la asignación de las escalas de salarios siempre y cuando se respeten los límites máximos señalados por el Gobierno Nacional, en sentencias: C-315 de 1995, la C-510 de 1999 y la C-1504 de 2000; y en los Conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil del 11 de noviembre de 1999, y 1393 del 18 de julio de 2002.

Que mediante la ley 4a de 1992 se establecen las normas, objetivos y criterios conforme con los cuales el Gobierno Nacional procederá a fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública y para la fijación de las prestaciones sociales de los Trabajadores Oficiales, que resulta aplicable a los empleados públicos de los entes universitarios autónomos "en la medida en que reciben del presupuesto nacional los recursos necesarios para cubrir sus gastos de funcionamiento, se encuentran sujetas a sus disposiciones", de acuerdo con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C- 053 de marzo 4 de 1998, M.P.: Fabio Morón Díaz.

Que el Gobierno Nacional en virtud del Decreto 2489 de 2006, estableció el sistema de nomenclatura y denominación de los empleos públicos de las Instituciones pertenecientes a la Rama Ejecutiva y demás organismos y entidades públicas del orden nacional, incluyéndose en su campo de aplicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 1º: "El presente decreto establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos públicos de los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos, Unidades Administrativas Especiales, Entes Universitarios Autónomos, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta sometidas al régimen de dichas empresas y demás entidades y organismos del orden nacional, con excepción de los organismo y entidades que se rigen por el sistemas especiales de nomenclatura y clasificación de empleos".

Que mediante el Acuerdo 013 del 10 de abril de 2000, el Consejo Superior estableció la Planta de Personal Administrativo de la Universidad, que se encuentra vigente, con las modificaciones introducidas de conformidad con los Acuerdos 029 de 2006 y 009 de 2007, en un total de ciento setenta y nueve (179) cargos.

Que la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, a través de las Divisiones Financiera y Recursos Humanos elaboró los estudios técnicos de su actual Planta del Personal Administrativo, en los que se pone en evidencia la necesidad de introducir modificaciones a la Planta que ha permanecido vigente, sin cambios sustanciales, desde hace más de trece (13) años, a pesar del incremento en términos de cantidad, complejidad y calidad de todos los procesos y procedimientos internos producto de las acciones de modernización de la Institución y su crecimiento en términos de planta física, cobertura y ampliación de programas, lo que ha traído como consecuencia, el incremento de las funciones a cargo de los empleados administrativos, que hoy exceden aquellas definidas para cada uno de los empleos en el Manual de Funciones y Requisitos que para los cargos de la planta administrativa se expidió a través de la Resolución 953 de 2004.



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

Hoja 3 del Acuerdo No.

55

de 2013 "Por el cual se modifica la Planta de Personal Administrativo de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca".

Que de acuerdo con los estudios técnicos puestos a consideración por la Rectoría al Consejo Superior en las sesiones de los días 21 y 28 de octubre de 2013 y 16 de diciembre de este mismo año, en documentos que se declaran incorporados al texto del presente Acuerdo, las funciones de los diferentes niveles del empleo en la Universidad, arroja que en términos puramente cuantitativos, las funciones que efectivamente cumplen sus empleados públicos de planta si bien directa y estrechamente relacionadas con las iniciales se han incrementado, comparadas con la señaladas para cada cargo en el Manual de Funciones y Requisitos vigente, así: 77% para los cargos del nivel directivo; 95 % para los cargos del nivel asesor; 60% para el nivel profesional; al tiempo que se establecen incrementos del 70% y 67 % en las funciones a cargo de los empleados de los niveles técnico y asistencial. Así mismo, la División de Recursos Humanos al Consejo Superior, que revisadas las historias laborales de los empleados administrativos, los funcionarios exceden los requisitos mínimos para el desempeño de los cargos que actualmente ejercen, en materia de formación académica y experiencia, así como que satisfacen los requisitos que serían exigibles para la reclasificación de los grados de la escala salarial en empleos del mismo nivel, existiendo entre los antiguos y los nuevos cargos una similitud funcional que hace viable el proceso de reincorporación a los nuevos empleos.

Que de igual manera se puso en conocimiento del Consejo Superior que según los resultados de la consultoría contratada por la Universidad en el año 2009 con la firma Asesorías Jurídicas y Administrativas Ltda., los estudios de cargas de trabajo arrojaron la necesidad de aumentar en un 11.6% el número de empleos de la planta de personal administrativo, para atender los requerimientos de la Universidad en el marco de la estructura organizacional vigente, modificación que no ha ocurrido, demandando que sus funcionarios asuman las funciones identificadas en los estudios realizados como producto del contrato 030 de 2009.

Que de acuerdo con los mencionados estudios técnicos se hace evidente la necesidad de reclasificar los empleos de la planta de personal administrativo de la Universidad, en cargos con diferente código o nomenclatura y ubicación en los grados de la escala salarial, pero en empleos del mismo nivel, sin que tampoco se modifique el número total de los cargos que conforman la planta de personal aprobada mediante el Acuerdo 13 de 2010 expedido por el Consejo Superior.

Que el estudio técnico realizó la comparación con las plantas de otras universidades públicas, concluyendo que resulta similar y en muchos casos inferior a la que perciben los empleados que desempeñan cargos equivalentes en otras Universidades Públicas de similar complejidad.

Que las modificaciones que se habrán de introducir en la planta de personal administrativo de la Universidad, guardan consonancia con las normas de carácter legal y reglamentario que, no obstante su naturaleza de ente universitario autónomo de carácter estatal, deben ser observadas, en particular las ya referidas disposiciones de la Ley 4a de 1992 y las del Decreto 2489 de 2006 que estableció el Sistema de Clasificación y Nomenclatura del empleo en todas las entidades públicas del orden nacional.

Que de acuerdo con los estudios realizados por la Universidad, según el concepto expedido por el Jefe de la División Financiera, el Jefe de la Oficina de Planeación, Sistemas y Desarrollo y el Jefe de la División de Recursos Humanos, existe viabilidad financiera y la Universidad cuenta con los recursos presupuestales que le permiten atender los efectos de la reclasificación de los empleos de la planta de personal administrativo.

Que la Oficina Jurídica de la Universidad, mediante comunicación del 25 de octubre de 2013 dirigida al Rector, conceptuó que frente a la propuesta de modificación de la planta de personal administrativo: "Es jurídicamente viable realizar cambios en los grados, siempre y cuando, se efectúen dentro del mismo nivel".



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

Hoja 4 del Acuerdo No.

55

de 2013 "Por el cual se modifica la Planta de Personal Administrativo de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca".

Que de conformidad con lo establecido por el literal h), artículo 17 del Acuerdo 011 del 10 de abril de 2000, Estatuto General de la Universidad, el Consejo Superior es competente para : " Expedir y modificar a propuesta del Rector las plantas de personal docente, administrativo y de trabajadores oficiales de conformidad con el presupuesto y las normas legales y reglamentarias vigentes".

Que por lo expuesto el CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. PLANTA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO- Modificar la Planta de Personal Administrativo de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, la cual quedará establecida así:

NÚMERO DE CARGOS	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO
DEPACHO DEL RECTOR			
1	Rector de la Universidad	0045	23
1	Profesional Especializado	2028	17
1	Profesional Universitario	2044	11
1	Secretaria Bilingüe	4182	25
1	Secretario Ejecutivo	4210	24
1	Secretario Ejecutivo	4210	23
1	Conductor Mecánico	4103	20
1	Operario calificado	4169	20
8	Celador	4097	14
PLANTA GLOBALIZADA			
2	Vicerrector de la Universidad	0060	20
1	Secretario General de la Universidad	0037	15
5	Decano de la Universidad	0085	15
1	Jefe de Oficina	1045	9
5	Jefe de Oficina	0137	14
5	Jefe de División	2040	22
6	Profesional Especializado	2028	16
6	Profesional Especializado	2028	14
10	Profesional Universitario	2044	11
4	Profesional Universitario	2044	9
3	Médico Medio Tiempo	2085	17
1	Odontólogo Medio Tiempo	2087	17
9	Técnico Administrativo	3124	17
2	Técnico Administrativo	3124	16



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

Hoja 5 del Acuerdo No. **55** de 2013 "Por el cual se modifica la Planta de Personal Administrativo de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca".

NÚMERO DE CARGOS	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO
PLANTA GLOBALIZADA			
3	Técnico Administrativo	3124	15
1	Técnico Administrativo	3124	14
1	Técnico Operativo	3132	17
2	Técnico Operativo	3132	15
7	Técnico Operativo	3132	14
1	Tesorero	4225	25
17	Secretario Ejecutivo	4210	23
37	Auxiliar Administrativo	4044	22
26	Operario Calificado	4169	20
8	Operario Calificado	4169	16
179	TOTAL PLANTA PERSONAL ADMINISTRATIVA		

ARTÍCULO 2o. REINCORPORACIÓN. El Rector de la Universidad procederá a expedir el acto administrativo de reincorporación de los empleados de libre nombramiento y remoción y de los empleados de carrera administrativa a la planta de personal establecida en el artículo 1o del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO- Para todos los efectos legales entiéndase que la designación del Rector efectuada mediante el Acuerdo 026 del 12 de septiembre de 2012, en el cargo de Rector, código 0045, grado 22, se tendrá realizada para el mismo cargo en el grado 23, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3o. DISTRIBUCIÓN- El Rector de la Universidad, como autoridad nominadora, procederá mediante resolución a distribuir y ubicar los cargos de la Planta Global de Personal Administrativo, conforme a la estructura interna, los planes y programas y las necesidades de la Universidad.

ARTÍCULO 4o. ALCANCE. Los salarios que resulten de la aplicación de este acuerdo se sujetarán a las asignaciones básicas que para cada cargo en los diferentes niveles del empleo se establecen en el Decreto 1029 de 2013 y, no se acumularán con los incrementos salariales ordenados por el Artículo 5º del Decreto 1003 de 2013 para el personal administrativo de las Universidades Públicas.

ARTÍCULO 5º VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir del 1º de enero de 2014, deroga el Acuerdo 013 de 2000 y todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bogotá D.C., a los **16 DIC 2013**

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO,


SANDRA LILIANA ROTA BLANCO

LA SECRETARIA DEL CONSEJO,


CARMEN ELIANA CARO NOCUA

Revisó:

MRHM - Vicerrectora Administrativa

MH - Jefe Oficina de Planeación, Sistemas y Desarrollo

CBSP: Jefe Oficina Jurídica (E)

HPG: Jefe División Financiera

Elaboró: CBSP- Jefe División Recursos Humanos